



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 012 DE 2016

(Octubre 26)

Por el cual se derogan los Acuerdos Superiores N° 001 de 2009 y 001 de 2013 y se establece la conformación y funcionamiento del Comité Universitario de Prevención y Atención del Acoso Laboral al Interior de la Universidad de los Llanos

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, Ley 1010 de 2006, Resolución 00000652 de 2012 y la Resolución 00001356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 “Por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”, expidió el Acuerdo Superior N° 001 de 2009 a través del cual se adoptó la citada Ley y creó el Comité Universitario de Prevención y Atención del Acoso Laboral al interior de la Universidad.

Que el Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución No. 000652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas.

Que posteriormente el Ministerio de Trabajo expidió la Resolución No. 001356 de 2012 mediante la cual modificó el Artículo 3 de la Resolución 000652 de 2012, relacionada con la conformación del Comité de Convivencia Laboral y dispuso hasta el 31 de diciembre de 2012 como fecha límite para su implementación en las entidades públicas y las empresas privadas.

Que el Consejo Electoral dando cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de las mentadas normas, ha realizado en dos (2) ocasiones los procesos eleccionarios para los representantes de los trabajadores y de los Docentes ante el Comité de Convivencia Laboral, sin obtener representación alguna de las partes.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria N° 021 del 16 de Septiembre de 2016 y sesión ordinaria N° 024 del 26 de Octubre de 2016, estudió el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Mediante este Acuerdo se reorganiza y establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en la Universidad de los Llanos en cumplimiento de la Ley 1010 de 2006, la Resolución 00000652 de 2012 y la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 012 DE 2016

(Octubre 26)

Por el cual se derogan los Acuerdos Superiores N° 001 de 2009 y 001 de 2013 y se establece la conformación y funcionamiento del Comité Universitario de Prevención y Atención del Acoso Laboral al Interior de la Universidad de los Llanos

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo se aplicará en su totalidad así:

- a. Al personal administrativo, dentro del cual se contemplan: Los empleados de libre nombramiento y remoción, los provisionales, los de carrera administrativa, los trabajadores oficiales, y el personal vinculado mediante la modalidad de contrato a término definido.
- b. Al personal docente: Profesores de planta y ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo.

PARÁGRAFO 1. Podrán asistir en calidad de invitados, los servidores de la Institución o personas externas que de manera idónea, puedan contribuir a la superación de los conflictos generados por acoso laboral, a criterio de la mayoría de los integrantes del comité o por solicitud de los afectados.

PARÁGRAFO 2. Cuando la situación de acoso laboral se encuentre involucrado un trabajador adscrito a un sindicato, este podrá ser acompañado por un representante de la organización sindical.

ARTÍCULO 3: El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por:

- Dos (2) representantes del empleador con sus respectivos suplentes, quienes serán delegados mediante Resolución Rectoral y podrán ser modificados mediante el mismo tipo de Acto Administrativo a libre criterio del Rector de la Universidad.
- Dos (2) representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes, elegidos por ellos mismos.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los los trabajadores, serán designados para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 4: El Comité de Convivencia Laboral de la Universidad de los Llanos, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial, los casos específicos o puntuales en los que se formule queja

124
Lue



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 012 DE 2016

(Octubre 26)

Por el cual se derogan los Acuerdos Superiores N° 001 de 2009 y 001 de 2013 y se establece la conformación y funcionamiento del Comité Universitario de Prevención y Atención del Acoso Laboral al Interior de la Universidad de los Llanos

reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral al interior de la entidad y en casos especiales, promover entre los involucrados, compromisos de convivencia que garanticen siempre el debido proceso y el derecho a la defensa.

3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
8. Presentar a la Rectoría las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral a la División de Servicios Administrativos o quien haga sus veces y al área de salud ocupacional de la Universidad.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité, que incluyan estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Rectoría.

ARTÍCULO 5: El Presidente del Comité de Convivencia Laboral, El Presidente del Comité de Convivencia Laboral lo elegirán por mutuo acuerdo entre sus miembros, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos

[Handwritten signature and initials]



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 012 DE 2016

(Octubre 26)

Por el cual se derogan los Acuerdos Superiores N° 001 de 2009 y 001 de 2013 y se establece la conformación y funcionamiento del Comité Universitario de Prevención y Atención del Acoso Laboral al Interior de la Universidad de los Llanos

para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 6: Secretaria del Comité de Convivencia Laboral. El Secretario del Comité de Convivencia Laboral lo elegirán entre sus miembros, por mutuo acuerdo, y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO 7: Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes:

ARTÍCULO 8: Derogaciones. Deróguense a partir de la vigencia dispuesta el presente Acuerdo Superior todas las disposiciones que sean contrarias a éste, y en especial, el Acuerdo Superior N°

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 012 DE 2016

(Octubre 26)

Por el cual se derogan los Acuerdos Superiores N° 001 de 2009 y 001 de 2013 y se establece la conformación y funcionamiento del Comité Universitario de Prevención y Atención del Acoso Laboral al Interior de la Universidad de los Llanos

001 de 2009 y el Acuerdo Superior N° 001 de 2013.

ARTÍCULO 9: Disponer. Que el presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio, a los 26 días del mes de Octubre de 2016

Lina María Cardona F.
LINA MARIA CARDONA FLOREZ
Presidente

Medardo Medina Martínez
MEDARDO MEDINA MARTINEZ
Secretario Ad-hoc

Primer Debate: Sesión Ordinaria No 021 del 16 de Septiembre de 2016.
Segundo Debate: Sesión Ordinaria No 024 del 26 de Octubre de 2016.

Revisó: **Medardo Medina Martínez** Jefe Oficina Jurídica
Revisó: **José Milton Puerto Gaitán** Secretario General

Proyectó: **Abg. Diego Huelgos**